

sejo , por la experiencia diaria de los recursos , que son muchas las disputas que se excitan sobre competencias de jurisdiccion , sin que alcancen las conferencias Fiscales para terminarlas , embarazandose cada Consejo con la sustanciacion de estas diferencias que le distraen de sus ocupaciones ordinarias , y los negocios se dilatan en grave perjuicio de la causa pública y buena administracion de Justicia , molestando mi soberana atencion con multiplicidad de consultas y recursos , dimanadas de no conformarse los Fiscales : y con el fin de precaver tales inconvenientes , en consulta de catorce de Agosto de este año me hizo presente lo que tuvo por conveniente para la mas facil expedicion de estos asuntos. Y enterado Yo de todo , conformandome con lo que me propuso , por mi Real resolucion à la referida consulta hé resuelto por punto general, que sin embargo de qualesquiera órdenes posteriormente comunicadas al citado auto acordado decimo , titulo 7 , libro 4 , y práctica contraria à él , en el caso de que los Fiscales de mis Consejos de Castilla , y Hacienda no se conformen por medio de sus Oficios, todas quantas competencias ocurriesen se determinen en la forma y por los medios que en dicho auto acordado se disponen, observandose puntualmente su tenor , y procediendose con la brevedad posible. Publicada en el mi Consejo esta resolucion, acordó su cumplimiento y para ello expedir esta mi Cédula , por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veais la citada mi Real deliberacion , y la guardeis , cumplais y executeis , hagais guardar cumplir y executar sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna ; antes bien siendo necesario daréis para su observancia las órdenes y providencias correspondientes, por convenir asi à mi Real servicio, bien y utilidad de la causa pública, y ser asi mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que à su original. Dada en Madrid à dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho : Yo el Rey : Yo Don Manuel de Aizpun y Redin , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. El Conde de Campománes. Don Pablo Ferrandiz Bendicho. Don Felipe de Ribero. Don Manuel de Villafañe. Don Francisco de Ace-

do.

